

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2021-00049-00  
Proceso: SUCESIÓN  
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En consideración a que la demanda reúne los requisitos de forma que le son propios, está acreditado el deceso de los causantes EDUARDO ALFONSO ALVARADO GARCIA Y GILMA MEJIA DE ALVARADO y se demostró el interés jurídico de la parte demandante en el presente asunto, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar abierta y radicada en este Juzgado la sucesión doble intestada de los señores EDUARDO ALFONSO ALVARADO GARCÍA Y GILMA MEJÍA DE ALVARADO, quienes fallecieron el 12 de marzo de 2016 y el 25 de mayo de 1981, respectivamente, y tuvieron su último domicilio en esta municipalidad.

SEGUNDO. Reconocer interés para intervenir en el presente asunto a EDUARDO ALFONSO ALVARADO MEJIA, MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA, MARTHA PIEDAD ALVARADO MEJIA, PEDRO

AURELIO ALVARADO MEJIA, LAUREANO ALVARADO MEJIA, GILMA INES ALVARADO MEJIA y LIBRADA YANETH ALVARADO MEJIA, en su calidad de hijos de los causantes EDUARDO ALFONSO ALVARADO GARCIA Y GILMA MEJIA DE ALVARADO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO. Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente sucesión. Procédase con la inclusión de los sujetos emplazados, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Emplazados para procesos de sucesión.

CUARTO. Oficiar a la Administración de Impuestos Nacionales – División de Cobranzas-, para efectos de lo previsto en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

QUINTO. Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, para lo de su cargo de acuerdo al artículo 490 del Código General del Proceso.

SEXTO. Oficiar al IGAC, para que se alleguen los certificados catastrales de los bienes objeto de sucesión.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**367803af44aabb6d2608d2f34ef966d8509224340343dc203426846e8  
43eb9c9**

Documento generado en 02/03/2021 10:36:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**